

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el partido de los Tajones del Ruical, término municipal de Encinas Reales (Córdoba) que linda: Norte, doña Isabel Prieto Vera y doña Isabel Sánchez Prieto; Sur, carretera de Málaga. Este, con finca de la que se segrega del Ayuntamiento y al Oeste, con Cristóbal Arcos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1680

REAL DECRETO 2988/1980, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Orol (Lugo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Orol (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil cuarenta y un metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Orol (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de dos mil cuarenta y un metros cuadrados de superficie denominada Leiro do Medio, sita en el paraje de Mesón do Castelo en el municipio de Orol (Lugo) que linda: Norte, terrenos propiedad de Amador Vázquez; Sur, propiedades de Manuel Hermida Rouco y Amador Vázquez Penabad; Este, carretera de Cabreiros a Vivero y Amador Vázquez Penabad, y al Oeste, Manuel Hermida Rouco.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1681

REAL DECRETO 2989/1980, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos veintiséis metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar en el casco urbano de Torrenueva en la calle Cervantes números cuarenta y tres de mil seiscientos veintiséis metros cuadrados de superficie; que linda: Por la derecha entrando con casa de Guillermo Tardío López izquierda, con calle en proyecto; espalda, con Domingo Pérez, herederos y otros y por el frente con la calle de su situación.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión, y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1682

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.» (UNESA) (C-568), para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.», en anagrama UNESA, en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil general y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1683

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales» (M-107), para operar en el ramo de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mussap, Mutualidad de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales, modalidad de seguro de rotura de lunas y cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares; proposición, cláusula de indemnización complementaria por restaurado de decorados, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1684 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:
En la página 26513, segunda columna, apartado B, penúltima línea, donde dice: «Ley 42/1980, ...», debe decir: «Ley 32/1980 ...».

1685 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Piritas de Huelva, S. A. Laboral», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26310, primera columna, apartado B), segunda línea, donde especifica el tanto por ciento, la primera cifra, está borrosa, debiendo decir: «95 por 100».

1686 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos, se designa Tribunal y se señala día, hora y lugar para el sorteo en los exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden de 1 de julio de 1980.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1981, páginas 492 y 493, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación definitiva de admitidos, donde dice: «2.524. Chacón Váñez, José María», debe decir: «2.524. Chacón Vallés, José María», donde dice: «2.554. García del Real Coça, Concepción», debe decir: «2.554. García del Real Roca, Concepción», y donde dice: «2.605. Martín García, Miguel Angel», debe decir: «2.605. Martínez García, Miguel Angel».

En dicha relación, como último admitido debe figurar: «2.705. Cobo López, Miguel».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1687 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Uno. Laguna de Duero (Valladolid).—Expediente de modificación del plan general comarcal de Valladolid, consistente en la recalificación, como suelo urbano para edificación abierta, de la finca prado Boyal, sita en el término municipal de Laguna de Duero. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición de recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de

reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

1688 *RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa, referente al expediente de expropiación forzosa «7-SS-413. Mejora local. Pasarela metálica para peatones. Autopista A-8. Variante de San Sebastián. Enlace de La Herrera. Programa de proyectos 1980. Red arterial», en el término municipal de San Sebastián.*

Ordenado por la superioridad con fecha 26 de septiembre de 1980 la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en el que el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián participa con el 30 por 100 del importe de las indemnizaciones que correspondan por el justiprecio de los bienes y derechos afectados en el término municipal de San Sebastián, con motivo de las obras de «Mejora local. Pasarela metálica para peatones. Autopista A-8. Variante de San Sebastián. Enlace de La Herrera», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado D, de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Esta Jefatura ha resultado señalar el día 2 de febrero de 1981, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se indican, así como sus respectivos propietarios y superficies a ocupar:

35. Don Francisco Odriozola Andonaegui. Avenida de Navarra. San Sebastián. 551,20 metros cuadrados. Rural.

377. Herederos de Marcial Salaverria Arrillaga. «C.º Urmasone». Alto de Miracruz. San Sebastián. 86,15 metros cuadrados. Rural.

4. Herederos de M. Odriozola. «Villa Erdián». Avenida Navarra. San Sebastián. 789,90 metros cuadrados. Rural.

Dichas actas se extenderán en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de los bienes afectados.

San Sebastián, 8 de enero de 1981.—El Ingeniero Jefe.—521-E.

1689 *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, Tarragona, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas afectadas por las obras del proyecto 1-T-292, «Variante de San Carlos de la Rápita. CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 156,600 al 166,000. Tramo: San Carlos de la Rápita», en el término municipal de Alicantar.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia en el «Diario Español», de Tarragona, de fecha 23 de agosto de 1980; «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 29 de agosto de 1980, y «Boletín Oficial» de la provincia número 188, de 28 de agosto del mismo año, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero y 2 de marzo del año en curso, a partir de las diez treinta horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los propietarios interesados, que son los comprendidos en la relación adjunta.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Alicantar, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca a expropiar.

Tarragona, 13 de enero de 1981.—El Ingeniero-Jefe, Leopoldo Brezmes del Río.—489-E.